



Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

**Recurso n.º 1/2024**  
**Resolución nº 2/2024**

**Recurrente: ÓBOLO, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.**

**Recurrido: AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA DE HUELVA (APTH)**

**Acto recurrido:** ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE ESTABLECE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA DE HUELVA ( EXPEDIENTE 2023seA513).

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ÓBOLO, S.C.A., contra el apartado cuatro "Propuesta de adjudicación 2023SeA513" del Acta de la Mesa de Contratación de fecha 20 de diciembre de 2023 para la licitación del contrato del servicio de limpieza de las dependencias de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I

En fecha 3 de noviembre de 2023 se publica en el Perfil de Contratante de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva (APTH), alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el Anuncio de licitación del contrato para la prestación del servicio de limpieza de las dependencias de la APTH (Expte. 2023SeA513), resultando ordenadas de forma decreciente las distintas empresas licitadoras.

II

En fecha 20 de diciembre de 2023 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Acta de la Mesa de Contratación de la misma fecha en la que consta la apertura de la documentación de las empresas que han concurrido a la licitación y valoración de las ofertas y cuyo apartado cuatro contiene la Propuesta de adjudicación del contrato a la empresa clasificada en primer lugar.

III

El día 9 de enero de 2024 tiene entrada en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación formulado por la sociedad ÓBOLO, S.C.A contra la propuesta de adjudicación del contrato referido formulada por la Mesa de Contratación en el Acta de fecha

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y	Fecha	29/01/2024 14:43:32
Normativa	<i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/</a> [i]Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020</i>		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y</a>	Página	1/6





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

20 de diciembre de 2023, solicitando la anulación de la antedicha Acta y que se proceda a una nueva valoración de los criterios medioambientales (Cláusula 23.2.2 del PCAP), y manifestando mediante Otrosí que la interposición de su recurso conlleva suspensión automática del procedimiento de contratación.

#### IV

Por la Secretaría de este TARC se remite al órgano de contratación el mismo día de su presentación copia del recurso interpuesto, solicitándole el correspondiente expediente administrativo así como el oportuno informe y la relación de licitadores interesados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por la Agencia Provincial Tributaria de Huelva se remitió a este Tribunal en fecha 15 de enero de 2024 la documentación requerida. En el informe del órgano de contratación se propone la inadmisión del recurso por estar dirigido contra un acto no susceptible de impugnación.

Por el Secretario del Tribunal se comunicó a la licitadora interesada y propuesta como adjudicataria en el acto recurrido, AURUM SERVICIOS INTEGRALES, S.A., la interposición del recurso especial, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para alegaciones.

Consta en el expediente que la interesada accedió a la notificación el día 16 de enero, habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se hayan presentado alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**Segundo.-** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en el artículo 1.2 letra a) del Reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Provincial, aprobado por acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2022.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7WYGJ2ZFHJZ3BTXVWNCZQ6Y	Fecha	29/01/2024 14:43:32
Normativa	El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/</a> [i]Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTXVWNCZQ6Y">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTXVWNCZQ6Y</a>	Página	2/6





**Tercero.-** Procede analizar, con carácter previo a los restantes criterios de admisión, la impugnabilidad del acto que se recurre. Al respecto, el artículo 44 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tras referirse en su apartado primero a los contratos que pueden ser susceptibles de recurso especial en función de su objeto y cuantía, establece en el apartado siguiente qué actuaciones de esos contratos son recurribles:

*“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:*

*a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.*

*c) Los acuerdos de adjudicación.*

*d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.*

*e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.*

*f) Los acuerdos de rescate de concesiones.”*

En el presente caso, el recurso no se interpone contra el acuerdo de adjudicación sino contra el punto cuatro del Acta de Mesa de Contratación de fecha 20 de diciembre de 2023 que contiene la propuesta de adjudicación del contrato y la clasificación de los licitadores según la puntuación obtenida.

Respecto de dicha actuación, debe partirse de que, conforme dispone el artículo 157.6 de la LCSP, *“la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración”*. Y en relación a su recurribilidad es doctrina reiterada de los Tribunales administrativos de Contratación que la propuesta de adjudicación no es un acto recurrible por cuanto ni decide directamente o indirectamente sobre el fondo del asunto ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable. Así lo establece el Acuerdo del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 17 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

*“La propuesta de la mesa de contratación y, con carácter general, el acuerdo del órgano de contratación de clasificación de ofertas son actos de trámite que no reúnen las características que exige el artículo 44.2 .b) de la LCSP para ser susceptibles de recurso*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y	Fecha	29/01/2024 14:43:32
Normativa	El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/</a> [i]Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y</a>	Página	3/6





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

*especial en materia de contratación, o el artículo 119.2.b) del Real Decreto-ley 3/2020, para ser objeto de reclamación. En particular, no se considera que decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación, que es el acto propiamente recurrible, identificado como tal por el legislador en el artículo 44.2 c) de la LCSP y 119.2 c) del Real Decreto-Ley 3/2020.*

*Así se ha resuelto, entre otras, en las recientes Resoluciones 424/2020, 550/2020, 647/2020, 773/2020, 48/2021, y 1502/2021, Resoluciones que se consideran doctrina de este Tribunal”.*

En idéntico sentido podemos citar las Resoluciones del TACRC n.º 636/2019, de 13 de junio y n.º 495/2022, de 27 de abril.

Igualmente, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre los actos de trámite no cualificados dictados en el procedimiento de licitación (entre otras, las Resoluciones n.º 112/2020, de 14 de mayo; n.º 291/2020, de 27 de agosto y n.º 486/2023), declarando que:

*«A estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final —la adjudicación— que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina «actos de trámite», que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos-. Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.»*

Y anteriormente, y forma específica sobre la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación, la Resolución n.º 5/2014, de 22 de enero, afirma lo siguiente:

*“En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.2 del TRLCSP [actual art. 157.6 LCSP] la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación en el procedimiento abierto no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.*

*Por tanto, si la propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto y el órgano de contratación puede motivadamente apartarse de la propuesta, no cabe atribuir a*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y	Fecha	29/01/2024 14:43:32
Normativa	El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/</a> [i]Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y</a>	Página	4/6





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

*la misma el carácter de acto de trámite cualificado de los previstos en el artículo 40.2 b) del TRLCSP. En este sentido, se comparte el criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 199/2012, de 20 de septiembre de 2012, cuando argumenta que "la propuesta de adjudicación hecha por la Mesa no es un acto de trámite cualificado por cuanto el órgano de adjudicación puede apartarse de él motivadamente, de modo que no pone fin al procedimiento, no decide directa o indirectamente sobre el fondo al no crear derechos invocables por los licitadores, no produce perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, ni produce indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo que es la adjudicación."*

**Cuarto.-** A la vista de lo expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto por no ser el acto impugnado susceptible de impugnación, de conformidad con lo regulado en el artículo 55 letra c) de la LCSP.

La concurrencia de tal causa de inadmisión hace innecesario el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso así como de los motivos de fondo esgrimidos.

**Quinto.-** En cuanto a la medida de suspensión automática del procedimiento de licitación, dado que no se ha recurrido el acto de adjudicación del contrato, no opera lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP.

En consecuencia, tampoco ha lugar a pronunciamiento alguno sobre el mantenimiento de la medida solicitado por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### ACUERDA

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por entidad ÓBOLO, S.C.A., contra el punto cuatro "Propuesta de adjudicación 2023SeA513" del Acta de la Mesa de Contratación de fecha 20 de diciembre de 2023 para la licitación del contrato del servicio de limpieza de las dependencias de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva,

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, es directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y	Fecha	29/01/2024 14:43:32
Normativa	El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/</a> [i]Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y</a>	Página	5/6





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE,  
EL VOCAL,  
LA VOCAL PONENTE,

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excm. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y	Fecha	29/01/2024 14:43:32
Normativa	El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/</a> [i]Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7WYGJ2ZFHJZ3BTVXWNCZQ6Y</a>	Página	6/6

